

# FEDERACIÓN GALEGA DE RUGBY

Avda. de Glasgow 11 – 15008 A CORUÑA

Teléfono: (34) 981 137402  
Móvil: (34) 687 218473  
Fax: (34) 981 299005



FEDERACIÓN GALEGA DE RUGBY  
F.G.R.

Internet: [www.fegarugby.com](http://www.fegarugby.com)  
E-mail: [secretaria@fegarugby.com](mailto:secretaria@fegarugby.com)

## RESOLUCIONES DEL COMITÉ DE COMPETICIÓN

**29 DE MARZO DE 2006**

1.- ENCUENTRO LIGA CADETE: : MURALLA R.C – C.R.A.T.

Como consecuencia de no avisar del resultado del partido como determina el punto 8º de la N.C.G., Se determina: SANCIÓN al club MURALLA R.C con MULTA DE DIECIOCHO (18) € en base al citado punto 8º de la N.C.G. por ser la 1ª vez.

2.- CLASIFICACIÓN FINAL DE LA LIGA GALLEGA FEMENINA

Como consecuencia de haber finalizado la liga femenina de los clubs participantes e integrantes de la FGR, ha resultado la siguiente clasificación: 1) UNIVERSIDADE DA CORUÑA (6 puntos); 2) VIGO R.C. (4 puntos); 3) A.R.V.OURENSE (2 puntos).

3.- ENCUENTRO SUPERCOPA DE GALICIA: C.R. FENDETESTAS – MURALLA R.C.

A la vista del informe del árbitro del encuentro, en el que reseña lo siguiente: (sic) *En el minuto 38 de la primera parte, el entrenador del club MURALLA, Javier Martínez Villanueva con lic. 632; se dirige a mi protestando desde la banda, diciendo: “como tengas que arbitrar tú, estamos perdidos. Imbecil, que eres un imbecil”. En el minuto 20 de la segunda parte, este mismo entrenador repite los mismos hechos, con el comentario: “dedícate a arbitrar fútbol, hijo de puta”. En el minuto 30, este mismo entrenador se vuelve a dirigir a mi diciendo: “dedicate a pitar fútbol, a ver si te abren la cabeza con una botella”. Aparte de estos hechos, estuvo toda la segunda parte diciendo lindeces del estilo “subnormal, que huevo tienes, burro”.*

Por ello se determina: INCOAR EXPEDIENTE ORDINARIO para permitir la formulación de alegaciones por parte de los interesados o personas y/o entidades que así lo deseen. Las cuales se presentarían en esta Federación antes del 3 de Abril de 2006. En base al Art. 72 del RPC.

En tanto se resuelva el procedimiento ordinario este juez de competición, considera necesario acordar la supresión cautelar de la licencia como entrenador del club MURALLA R.C., LUIS JAVIER MARTÍNEZ VILLANUEVA. En base al Art. 69 del RPC. Ya que la actitud del entrenador vulnera la buena conducta, educación y corrección con respecto al árbitro del encuentro, pudiendo ser tipificada la falta como GRAVE, en base a los Arts. 98 y 103 del RPC. Y siendo reincidente en este tipo de actuaciones.

Contra las anteriores resoluciones, podrá interponerse recurso ante el Comité de Apelación de la F.G.R., presentando el mismo ante esta Federación en el plazo de CINCO (5) DÍAS HABILES, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 90 del R.P y C.

Oscar Lodeiro Hermida  
Secretario General de la FGR  
A Coruña, 30 de Marzo de 2006